

2916-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las doce horas con quince minutos del cinco de noviembre de dos mil veinticinco.

Sustituciones dentro de las estructuras del partido Liberación Nacional (*en adelante PLN*), respecto a los cantones Central, de la provincia de San José y San Isidro, de la provincia de Heredia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas*” (*en adelante el Reglamento*), la certificación de resultados de elección emitida por el Tribunal de Elecciones Internas n.º TEI-875-2025 de fecha veintidós de setiembre del año dos mil veinticinco, conocida el día veintiocho de octubre del mismo año por esta Administración Electoral y los estudios de rigor realizados, se tiene que el PLN certificó dos sustituciones en las estructuras cantonales de Central San José y San Isidro, de la provincia de Heredia, en virtud de las renuncias de los titulares.

PROVINCIA SAN JOSE
CANTON CENTRAL

En auto n.º 2300-DRPP-2025 de las diecisiete horas cuarenta y siete minutos del siete de julio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro acreditó de manera completa las estructuras del cantón Central, de la provincia de San José.

En oficios n.º TEI-821-2025 y n.º TEI-822-2025 ambos de fecha veinte de agosto del año dos mil veinticinco, conocidos por esta Administración Electoral los días veintiuno y veintidós del mismo mes año, el PLN adjuntó la carta de renuncia del señor David Ricardo Garita Rodríguez, cédula de identidad n.º 108930026, como secretario suplente del Comité Ejecutivo del cantón Central, de la provincia de San José, la cual fue debidamente tramitada mediante oficio n.º DRPP-5412-2025 del veintiséis de agosto del presente año.

Mediante certificación n.º TEI-875-2025, el partido político solicitó la acreditación del señor Abelardo Méndez Garro, cédula de identidad n.º 104340459, como delegado territorial propietario, en sustitución del señor Rolando Luis Murillo Cruz, cédula de

identidad n.º 107280234 (*en ese sentido ver el oficio de renuncia n.º DRPP-5947-2025 del tres de octubre de dos mil veinticinco*).

A raíz de lo anterior, las estructuras de marras quedaron integradas de la siguiente manera:

COMITE EJECUTIVO

| Cédula | Nombre | Puesto |
|---------------|----------------------------------|------------------------|
| 104760724 | JOHNNY FRANCISCO ARAYA MONGE | PRESIDENTE PROPIETARIO |
| 118590374 | ARLIN DURAN CALDERON | SECRETARIO PROPIETARIO |
| 114680574 | EDGAR MARTIN TORRES SOLIS | TESORERO PROPIETARIO |
| 118150385 | FABIOLA VIRGINIA GONZALEZ SOLANO | PRESIDENTE SUPLENTE |
| 203240758 | VICTORINO VENEGAS SIBAJA | TESORERO SUPLENTE |

FISCALIA

| Cédula | Nombre | Puesto |
|---------------|-------------------------|--------------------|
| 107880749 | KATHERINE UGALDE FALLAS | FISCAL PROPIETARIO |

DELEGADOS

| Cédula | Nombre | Puesto |
|------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 114360938 | BRYAN JESUS UMAÑA LOPEZ | TERRITORIAL PROPIETARIO |
| 106170660 | KATIA SOLANO BARRANTES | TERRITORIAL PROPIETARIO |
| 104340459 | ABELARDO MENDEZ GARRO | TERRITORIAL PROPIETARIO |
| 901030439 | ULISES ALEXANDER CANO CASTRO | TERRITORIAL PROPIETARIO |
| 108090365 | VANESSA ODILIE GOMEZ ACEVEDO | TERRITORIAL PROPIETARIO |
| 116290503 | KENNETH GERARDO RETANA BRENES | ADICIONAL PROPIETARIO |
| 601530816 | LUZ AMPARO VILLALOBOS GOMEZ | ADICIONAL PROPIETARIO |
| 900750904 | ORLANDO ANTONIO GONZALEZ ORTIZ | ADICIONAL PROPIETARIO |
| 116260721 | YARIELA MARIA MENDEZ MARIN | ADICIONAL PROPIETARIO |

Observación: En virtud de la renuncia del señor David Ricardo Garita Rodríguez, mencionada líneas atrás, el cargo de secretario suplente del Comité Ejecutivo podrá ser designado por la agrupación política en el momento que lo considere oportuno.

PROVINCIA HEREDIA
CANTON SAN ISIDRO

En auto n.º 1345-DRPP-2025 de las catorce horas cuarenta y nueve minutos del veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro acreditó -entre otras cosas- los Movimientos Sectoriales, del cantón de San Isidro, de la provincia de Heredia.

Mediante certificación n.º TEI-875-2025, el partido político solicitó la acreditación de la señora Sonia Villalobos Villalobos, cédula de identidad n.º 401170913, como representante del Movimiento de Mujeres, en sustitución de la señora Juliana María Camacho Sánchez, cédula de identidad n.º 402200472 (*en ese sentido ver el oficio de renuncia n.º DRPP-6178-2025 del tres de noviembre de dos mil veinticinco*).

A raíz de lo anterior, los Movimientos Sectoriales de marras quedaron integrados de la siguiente manera:

SECRETARIA O MOVIMIENTO

| Cédula | Nombre | Puesto |
|-----------|-------------------------------|--------------------------|
| 401170913 | SONIA VILLALOBOS VILLALOBOS | MUJERES PROPIETARIO |
| 402320532 | WENDY GONZALEZ CALVO | JUVENTUD PROPIETARIO |
| 401051426 | GREGORIO VENEGAS ARAYA | COOPERATIVO PROPIETARIO |
| 113610612 | MICHAEL GIOVANNI LEON DELGADO | TRABAJADORES PROPIETARIO |

Observaciones generales:

1.- Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve del estatuto partidario, que señala: “*Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.*”; considérese que, si bien la normativa interna del PLN, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: “*Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrita, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Tómese en consideración que, las acreditaciones aludidas supra entrarán en vigor a partir de la firmeza de este acto y regirán hasta el treinta y uno de julio de dos mil veintinueve.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.



Firmado digitalmente

**Martha Castillo Víquez
Jefa**

MCV/jfg/amq
C.: Exp. n.º: 14736-68, partido Liberación Nacional (PLN)
Ref. n.º: S 15981-2025